

RESOLUCIÓN No. 115 de 2022 (23 FEBRERO)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO”

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, en en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias (Acuerdo No. 004 del 06 de septiembre del 2018 y demás acuerdos modificatorios o complementarios), Acuerdo de Junta Directiva No. 016 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que el señor ANDRES FELIPE REY ROMAN, identificado con cedula de ciudadanía número 91.497.862 de Bucaramanga, quien actúa como Representante Legal de REY ROMAN INVERSIONES S.A.S., identificado con NIT N° 800177554-0 propietario de los predios No 01-00-0424-0001-000, 01-00-0424-0002-000, 01-00-0424-0003-000, 01-00-0424-0004-000, 01-00-0424-0005-000, 01-00-0424-0006-000, identificados con matrícula inmobiliaria No 314-22054, 314-22061, 314-22055, 314-22060, 314-43001, 314-24315 ubicado Carrera 3 con Calle 3AN del Sector El Refugio del Municipio de Piedecuesta, con un área aproximada de 53.798,00 M2, presentó ante la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P, solicitud de renovación de la disponibilidad de servicios de acueducto y alcantarillado para el proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE REAL el cual consta de 968 apartamentos y 25 unidades comerciales, según lo establecido por la Curaduría 1 en la Aprobación del Proyecto Urbanístico y Licencia de Urbanización en Modalidad Desarrollo Radicado 68547-1-21-0442 del 27 de diciembre de 2021.
2. Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Por tal motivo es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
3. Que la Constitución Política de Colombia, quiso imprimir a los servicios públicos y entre ellos los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el rango de servicios públicos esenciales como una actividad principal del Estado Social de Derecho, por tanto, este tiene la facultad de intervenir en la regulación de los mismos.
4. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, fue creada mediante Decreto Municipal No. 0172 del día 17 de diciembre de 1997, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, descentralizada del orden Municipal por servicios, cuyo objeto consiste en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otros, y se rige por sus propios Estatutos (Acuerdo No. 004 del día 06 de septiembre de 2018 y demás acuerdos modificatorios), por su Manual de Contratación Interno (Acuerdo No. 012 del 6 de julio de 2015) modificado por el Acuerdo 007 del 2017), por la Ley 142 de 1994 y demás normas que reglamentan la materia.
5. Que mediante el Acuerdo Municipal # 028 del día 18 de diciembre de 2003, el Concejo Municipal de Piedecuesta, se aprobó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Piedecuesta.
6. Que el día 02 de Junio de 2005 se realizó reunión para estudio del avance en el cumplimiento de la acción popular No 2000-2637 y el otorgamiento de licencias de

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📞 @Piedecuestana_

📺 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

construcción y la metodología de entrega de áreas de cesión y el día 23 de Junio de 2005 se firmó el acta por parte de los asistentes a la reunión indicándose en el numeral 5 - CONCLUSIONES, literales a, b y c, la viabilidad de expedir disponibilidades de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y licencias de construcción a los diferentes proyectos urbanísticos que la soliciten.

7. Que el Gobierno Nacional a través de lo consignado en el artículo 2.3.1.2.4 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015, establece que el diseño y construcción de las redes secundarias o locales están a cargo del urbanizador. Una vez se obtenga la licencia urbanística, el urbanizador responsable está en la obligación de elaborar y someter a aprobación del prestador de servicios públicos los correspondientes diseños y proyectos técnicos con base en los cuales se ejecutará la construcción de las citadas infraestructuras.
8. En ese orden de ideas, la ejecución de los proyectos de redes locales o secundarias de servicios públicos, las hará el urbanizador en tanto esté vigente la licencia urbanística o su renovación y una vez entregadas las redes secundarias de servicios públicos, corresponde a los prestadores de cada servicio, la operación, reposición, adecuación, mantenimiento, actualización o expansión para ajustarse las normas de ordenamiento territorial, definidas en los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Por tal motivo, el urbanizador está en la obligación de construir las redes locales o secundarias necesarias para la ejecución del respectivo proyecto urbanístico y la prestación efectiva de los servicios de acueducto y alcantarillado. En estos casos el prestador del servicio deberá hacer la supervisión técnica de la ejecución de estas obras y recibir la infraestructura.
9. Que los predios No 01-00-0424-0001-000, 01-00-0424-0002-000, 01-00-0424-0003-000, 01-00-0424-0004-000, 01-00-0424-0005-000, 01-00-0424-0006-000, identificados con matrícula inmobiliaria No 314-22054, 314-22061, 314-22055, 314-22060, 314-43001, 314-24315 ubicado Carrera 3 con Calle 3AN del Sector El Refugio del Municipio de Piedecuesta, con un área aproximada de 53.798,00 M2, ubicado Carrera 3 con Calle 3AN del Sector El Refugio del Municipio de Piedecuesta, con un área aproximada de 53.798,00 M2,, se encuentra DENTRO del perímetro sanitario actual vigente, según el artículo 65 "Limites del suelo Urbano" del P.B.O.T.
10. Que el régimen de los servicios públicos domiciliarios y el marco regulatorio autoriza a las empresas prestadoras de los servicios a recuperar los costos de inversión en que incurren para su conexión al sistema de redes existentes, cobrando los aportes de conexión para los usuarios que quieran acceder al servicio de acueducto y alcantarillado, conforme a lo dispuesto en la ley 142 de 1994.
11. Que los proyectos de urbanización y construcción deberán dar cumplimiento a los lineamientos del proceso de control y seguimiento ambiental y demás directrices de la autoridad ambiental competente.
12. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No 004 de junio de 2005, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, estableció el procedimiento a seguir para otorgar disponibilidades de servicios.
13. Que mediante la Resolución 005 de 2019 se había otorgado disponibilidad inmediata para el proyecto en mención, con una vigencia de veinticuatro (24)

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 5

meses los cuales se podrían renovar dentro de los términos o antes del vencimiento de estos a 36 meses o sea doce (12) meses más contado a partir de la notificación de la primera resolución de adjudicación del servicio.

14. Que en reunión de Comité de Disponibilidades No 1-22 realizado el día 22 de febrero de 2022 se emitió concepto favorable para otorgar la disponibilidad inmediata de servicios públicos de acueducto y alcantarillado a los predios en mención, siempre que el proyecto se ajuste a la normatividad urbanística y de construcción.
15. Que por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la disponibilidad de servicio público de acueducto y alcantarillado, para los predios No 01-00-0424-0001-000, 01-00-0424-0002-000, 01-00-0424-0003-000, 01-00-0424-0004-000, 01-00-0424-0005-000, 01-00-0424-0006-000, identificados con matrícula inmobiliaria No 314-22054, 314-22061, 314-22055, 314-22060, 314-43001, 314-24315 ubicado Carrera 3 con Calle 3AN del Sector El Refugio del Municipio de Piedecuesta, con un área aproximada de 53.798,00 M2, delimitado por la Oficina Asesora de Planeación y con la densidad allí estipulada, donde se proyecta construir el proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE REAL el cual consta de 968 apartamentos y 25 unidades comerciales, según lo establecido por la Curaduría 1 en la Aprobación del Proyecto Urbanístico y Licencia de Urbanización en Modalidad Desarrollo Radicado 68547-1-21-0442 del 27 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR, al Urbanizador y/o constructor que la presente disponibilidad queda condicionada al pago de los aportes de conexión de redes, para los servicios de acueducto y alcantarillado por cada unidad a cargo del constructor.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR, al urbanizador y/o constructor que deberá dar cumplimiento al control y seguimiento ambiental y demás directrices de la entidad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, al urbanizador y/o constructor que en caso de requerirse el cruce o paso de cualquier sistema de redes por predios ajenos o privados, deberá realizar directamente todos los trámites necesarios para adquirir las respectivas servidumbres, permisos y/o licencias que se requieran para prestar el servicio en completa normalidad y deberá entregarle copia de dichas autorizaciones a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, de manera previa al inicio de la prestación de los servicios públicos domiciliarios a conformidad y libre de cualquier eventual y futura responsabilidad. Es decir, que la operación del servicio debe realizarse libre de cualquier eventual problema frente a terceros.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR, al Urbanizador y/o constructor que el proyecto debe quedar amarrado topográficamente a un punto de referencia GPS de la red geodésica del Área metropolitana de Bucaramanga CDMB – IGAC, mojones GPS-PDTA-007 (1°264.116,448N 1°112.488,866E) mojon ubicado en el Cerro de la Cantera Costado Sur Oriental de la Plazoleta Principal.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR, al Urbanizador y/o constructor que debe presentar los diseños hidráulicos, sanitarios pluviales a la Empresa Piedecuestana de Servicios

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📞 @Piedecuestana_

📧 @PiedecuestanaESP

📍 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 4 de 5

Públicos, para su revisión y aprobación, previamente al inicio de cualquier tipo de desarrollo urbanístico.

PARÁGRAFO I: El urbanizador realizará la construcción de la malla perimetral mínima en tubería PVC de 3" y se derivará con una red en tubería de 3" desde la red de agua potable de 8" ubicada en la Carrera 0 con Calle 3AN.

PARÁGRAFO II: El punto de conexión final de aguas negras se realizará al pozo P(SO)66 del colector sanitario de 36" ubicado sobre la Transversal 2, además realizará la reposición de desde el pozo de la red de alcantarillado sanitario ubicado en la Carrera 1B con Calle 2A hasta el punto de conexión final en un diámetro para la capacidad actual sumada la del proyecto Parque Real.

PARÁGRAFO III: La entrega de aguas lluvias se dividirá en dos partes, una entrega se realizara a la red de 24" en el pozo ubicado sobre la Carrera 1B con Calle 1AN y la segunda entrega se realizara a la red de 24" en el pozo ubicado sobre la Carrera 0W con Calle 2A.

PARÁGRAFO IV: Las redes externas deberán entregarse a la empresa una vez construidas, para su debida administración y mantenimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR, al urbanizador y/o Constructor que debe presentar y obtener la debida autorización de los diseños del sistema contraincendios a la entidad técnica y/o Cuerpo de Bomberos de Piedecuesta de la localidad y la certificación de seguridad humana y protección de incendios.

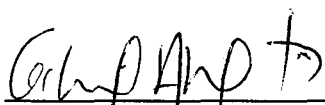
ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR, al Urbanizador y/o Constructor que la presente renovación de disponibilidad tiene una vigencia de doce (12) meses.

PARÁGRAFO I: Debe entenderse que dentro de este plazo el interesado ejecutará las obras a que haya lugar para contar con los servicios a los cuales se concede disponibilidad mediante la presente resolución y adelantará los trámites legales ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal para la obtención de los permisos de construcción.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR, al Urbanizador y/o constructor que en caso de alguna inconformidad contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el señor Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presente notificación de conformidad con el artículo 76 del CPACA.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los veintitrés (23) días del mes de febrero de 2022.

Comuníquese y Cúmplase,



GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente
Piedecuestana de Servicios Públicos

Proyectó: Ing. Betty Johanna Rodríguez Duran - Ing. de Diseño y Desarrollo
VoBo.: Ing. Cesar Augusto Rueda Alarcón / Jefe de Planeación Institucional
Revisión Jurídica: Dra. Liliana Vera Padilla - Jefe oficina Asesora Jurídica y de Contratación
REVISÓ: COMITÉ TECNICO DE DISPONIBILIDADES

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

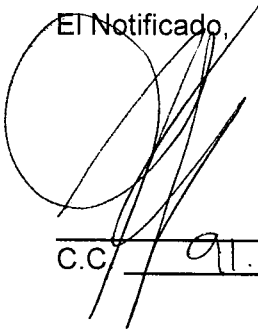
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Piedecuesta, a los 8 días del mes de NOVIEMBRE del año 2020, siendo las 9:15, se notificó personalmente al señor(a) Andrés Felipe Rey Romal identificado con la cédula de ciudadanía No 91497862 de Brasimango, la contenida de la Resolución No 115 de fecha 23 de febrero de 2022, mediante la cual se da respuesta a la solicitud 066 de 2022 conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja constancia de que se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución No 115 de 2022, advirtiendo que contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los cuales deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

El Notificado,



C.C. 91.497.862 de BGA

El Notificador,



MARIA FERNANDA NIÑO MANOSALVA
Secretaria Ejecutiva.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📞 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA


NUMERO 91.497.862

REY ROMAN

APELLIDOS

ANDRES FELIPE

NOMBRES


FIRMA



INDICE DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO 04-JUL-1977

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82

ESTATURA

A+

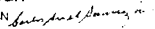
G S Hh

M

SEXO

22-AGO-1995 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00011961-M-0091497862-20080607 0000426464A 1 1120012689